

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora juez para estudio de admisibilidad de la nueva demanda radicada bajo el No. 2024-00133. Bucaramanga, 29 de abril de 2024

**LAURA MARGARITA SANCHEZ VILLALOBOS**  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia  
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de sucesión intestada de la causante **HORTENSIA ANAYA SANTANDER (Q.E.P.D)** presentada a través de apoderada judicial por **ORLANDO SANTANDER LEON** en representación de su padre fallecido **PABLO MARTIN SANTANDER AMAYA (Q.E.P.D)** quien era hijo de la causante; y **JEFFERSON STEVE SANTANDER MEJIA, JUAN SEBASTIAN SANTANDER GOMEZ** y **SERGIO ANDRES SANTANDER SALAZAR** en representación de su padre **JAIME SANTANDER (Q.E.P.D)** quien era hijo del señor **PABLO MARTIN SANTANDER AMAYA (Q.E.P.D)** quien a su vez era hijo de la causante; en calidad de nieto y bisnietos de la causante; observa el Despacho lo siguiente:

1. Debe aportar registro civil de defunción de la causante **HORTENSIA ANAYA SANTANDER (Q.E.P.D)**, y aclarar el primer apellido de ella **AMAYA** o **ANAYA**.
2. En los poderes manifiesta que los señores **ORLANDO SANTANDER LEON, JEFFERSON STEVE SANTANDER MEJIA, JUAN SEBASTIAN SANTANDER GOMEZ** y **SERGIO ANDRES SANTANDER SALAZAR** se les otorgo por derecho de transmisión (art 1014 del C.C.) la facultad de dar apertura de la sucesión; se le indica que los demandantes entrarían a suceder por derecho de representación artículo 1041 del código civil; **por lo que deberá adecuar el poder.**
3. Los poderes allegados no cuentan con nota de presentación personal, por lo tanto, deberá aportarlos con nota de presentación personal o mensaje de datos a través del cual fue conferido; según el caso.
4. En el acápite de procedimiento y competencia manifiesta “(...) *el último DOMICILIO CONOCIDO y declarado en Instrumento Público Notarial No. 1251 de la Notaria segunda de Bucaramanga. (...)*” Por lo que deberá aclarar lo anterior.
5. Debe aportar la escritura pública No. 2950 de fecha 10 de agosto de 1990 mediante la cual se liquidó la masa sucesoral del causante **LUIS ANTONIO SANTANDER MONSALVE (Q.E.P.D)**
6. Informa como dirección de notificaciones de sus poderdantes la misma de la abogada, por lo que deberá informar las direcciones físicas y electrónicas de cada uno de los demandantes.

7. Del folio 11 del archivo digital 2 se sustrae documento que parece ser el registro civil de nacimiento del señor JAIME SANTANDER LEON (Q.E.P.D), nieto de la causante en el presente proceso; allí se menciona al señor “**PAULO MARTIN SANTANDER AMAYA** como padre de éste, por lo anterior es necesario que:
  - 7.1 Corrija el nombre de su progenitor pues de los hechos de la demanda se entiende que es hijo de **PABLO MARTIN SANTANDER AMAYA**, Y Aporte nuevamente registro civil de nacimiento del señor JAIME SANTANDER LEON donde pueda visualizarse completamente.
8. No Aportó el registro civil de nacimiento de los señores ESPERANZA SANTANDER ANAYA, DORIS SANTANDER ANAYA y BEATRIZ SANTANDER ANAYA; se aclara que para trámite judiciales el certificado de registro civil de nacimiento no sustituye el registro civil de nacimiento.
9. En la pretensión sexta pretende “*Que se me adjudique lo que le corresponde en la sucesión TESTADA de acuerdo con el inventario de bienes que obra en el expediente y que sean declaradas las COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO*”; deberá aclarar si estamos ante una sucesión intestada o testada; en caso de la segunda deberá allegar testamento.
10. Indicó que el señor JEFFERSON STEVE SANTANDER MEJIA nació el 11 de abril de 2007, sin embargo, al revisar el registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía, se tiene que esa fecha corresponde a la expedición del documento de identificación; por lo que deberá Corregir fecha de nacimiento del demandante en todos los apartes de la demanda donde se avista el error.
11. Debe indicar linderos y tradición del bien inmueble con M.I No. 300- 95074 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; por lo que deberá corregir el escrito de inventarios y avalúos
12. Adecuar el valor individual del activo conforme al porcentaje que le pertenece a la causante.
13. Señala como activos los cánones de arrendamiento del inmueble con M.I No. 300-95074; se le recuerda que los frutos no se inventarían, ni son objeto de partición, los «cánones de arrendamiento», son considerados «frutos civiles», de conformidad al artículo 717 del Código Civil, y, específicamente, en los juicios de sucesión, en donde los causados con posterioridad a la muerte del de *cujus*, pertenecen a los herederos, sin lugar a inventariarlos, por cuanto como frutos civiles, no hacen parte de la masa sucesoral, sino que son accesorios al bien que los produjo; por lo que deberá retirarlos del escrito de inventarios y avalúos.
14. adecuar el total de los activos de la sucesión.
15. Adecuar la cuantía del proceso

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de SUCESIÓN INTESADA de la causante **HORTENSIA ANAYA SANTANDER (Q.E.P.D)** presentada a través de apoderada judicial por **ORLANDO SANTANDER LEON** en representación de su padre fallecido **PABLO MARTIN SANTANDER AMAYA (Q.E.P.D)** quien era hijo de la

causante; y **JEFFERSON STEVE SANTANDER MEJIA, JUAN SEBASTIAN SANTANDER GOMEZ** y **SERGIO ANDRES SANTANDER SALAZAR** en representación de su padre **JAIME SANTANDER (Q.E.P.D)** quien era hijo del señor **PABLO MARTIN SANTANDER AMAYA (Q.E.P.D)** quien a su vez era hijo de la causante; en calidad de nieto y bisnietos de la causante.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiendo allegarse copia del escrito de subsanación para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83103d7a3d1197898a835640b1ffd76111613b1a0b914dd9198aad161d339226**

Documento generado en 30/04/2024 04:13:13 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**